



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 20 de febrero de 2018

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000043 del 25 de Septiembre de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE 043 afiliado a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada NIT.890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: MARIA DOLORES CASTAÑO DE SOTO C.C. 28.586.131

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			• Dirección errada
• Rehusado			• Cerrado
• No existe			• No contactado
• No reside			• Fallecido
• No reclamado			• Apartado
			• Clausurado
• Desconocido	X		• Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174730015151



2º-09-2017

Ibagué, 29-09-2017

Señor (es):
MARIA DOLORES CASTAÑO
Calle 82 No. 2 – 68
Anzoátegui, Tolima

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000043 del 25 de septiembre de 2017

Comedidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000043 del 25 de septiembre de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor pre-sentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Gustavo Hernández Guzmán
Elaboró: Gustavo Hernández Guzmán
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 25-09-2017
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RN833234464CO

Fecha de Envío: 29/09/2017 20:13:57

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 8508029

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA Teléfono: 3240800 EXT 1140

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA DOLORES CASTAÑO Ciudad: ANZOATEGUI Departamento: TOLIMA
Dirección: CALLE 82 NO. 2-68 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/09/2017 08:13 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
04/10/2017 12:19 AM	PO.IBAGUE	Envío no entregado	
06/10/2017 09:05 AM	CD.IBAGUE	devolución entregada a remitente	

RESOLUCIÓN NÚMERO **000043** DE **25 SET. 2017** 2017
(**25 SET. 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-043 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730011872 de 21-04-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señora MARIA DOLORES CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No28.586.131 de Anzoátegui -Tolima...

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WTE-043	BUS	6D14330607	1986	CHEVROLET

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas WTE- 043 señora MARIA DOLORES CASTAÑO DE SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 28.586.131 DE Anzoátegui- Tolima. incumplió el contrato de ADMINISTRACIÓN, firmado el día 11 de Junio 2001 lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad del propietario, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficio de esta dependencia, con radicado MT-20174730011351 del 10-08-2017, con la dirección aportada por la empresa, la registrada en tarjeta de propiedad, guía de correspondencia RN806987371CO (recibida destinatario el 15-08-2017) folios 20 y 21, se garantiza el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario registrado del vehículo de placas WTE-043. . MARIA DOLORES CASTAÑO DE SOTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.586.131 de Anzoátegui

No se presentó descargos por parte del propietario del automotor de placas WTE-043.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WTE-043:

RESOLUCIÓN NÚMERO **000043** DEL **25 SET. 2017** DE 2017 HOJA No. 2
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-043 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicaciones terminación unilateral del contrato folio 3
- copia contrato administración folio 8 Y 9 VLTO
- fotocopia licencia de tránsito 046023 folio 12
- certificación empresa folio 13 al 15.
- fotocopia tarjeta de operación 143154 folio 16

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en esta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario**, previa autorización expresa del **representante legal de la sociedad de leasing**.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión. Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa

RESOLUCIÓN NÚMERO **000043** DEL **25 SET. 2017** DE 2017 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-043 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito**: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 18 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas WTE-043 registra a la señora MARIA DOLORES CASTAÑO DE SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 28.586.131 DE Anzoátegui- Tolima. Además se evidencia que no existe revisión técnico mecánica del vehículo, no tiene pólizas de seguro asociadas, sumado al hecho que la Licencia de Conducción se encuentra vencida....

A folio 7 y 8 vltos del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas WTE-043, firmado el 11 de Junio del 2001 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y la señora MARIA DOLORES CASTAÑO DE SOTO identificada con cedula de ciudadanía No.28.586.131 de Anzoátegui, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de 2 años contados a partir de su firma por las partes contratantes, no obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los 30 días anteriores a la llegada del plazo, las partes guardan silencio o mediante nota escrita expresan su voluntad de renovarlo por un término igual al inicialmente acordado....."

De las pruebas obrantes a folios 3 y 4 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 6 al 9 y lo reportado Sistema RUNT folio 18, para desvincular administrativamente el automotor de placas WTE-043; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte del propietario del vehículo que no arrimo prueba documental.

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000043 DEL 25 SET. 2017 DE 2017 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-043 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

placas WTE-043, imputables al propietario MARIA DOLORES CASTAÑO DE SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 28.586.131 de Anzoátegui.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas WTE-043, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señora MARIA DOLORES CASTAÑO DE SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 28.586.131 de Anzoátegui, a quién se le notificará a la dirección conocida de recibo de correspondencia 82 No 2-68 de Anzoátegui,. observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2º, si con desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **25 SET. 2017**


LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Gustavo Hernandez Guzman
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20174730020712